



Resolución Directoral

Lima, 07 de Setiembre de 2016

Visto, el Expediente N° 10897-16; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de Salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; razón por la cual, es preocupación constante del Ministerio de Salud priorizar la calidad asistencial, así como la implementación de la mejor práctica clínica en las prestaciones asistenciales que se brinde a la población usuaria en los Establecimiento de Salud;



Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, mediante Nota Informativa N° 183-2016-OGC-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad comunica al Director General que, en relación a las rondas de seguridad que son intervenciones de calidad que permiten identificar el cumplimiento de buenas prácticas de la atención en Salud y fortalecer la cultura de seguridad del paciente; así como identificar las practicas inseguras y los riesgos en la atención de los pacientes, para mejorar dichas prácticas y disminuir los riesgos en la atención de los pacientes; en el HONADOMANI-SB, las rondas de seguridad se vienen realizando desde el año 2008; asimismo, el IGSS mediante Resolución Jefatural N° 393-296-IGSS se ha aprobado la Directiva Sanitaria N° 003-IGSS/V.01: RONDAS DE SEGURIDAD Y GESTION DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE, de fecha 03 de Junio de 2016. En la parte de Disposiciones Específicas, acápite 5.1.1. referido a la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, mediante documento resolutivo por el titular responsables del IPRESS y deberá ser actualizado anualmente;



Que, mediante Memorandum N° 435-DA.HONADOMANI.SB.2016, el Director Adjunto solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de la Resolución directoral aprobando la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente;



Con la visación de la Dirección Adjunta, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Asesoría Jurídica:

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General mediante Resolución Jefatura N° 157-2016/IGSS, de fecha 11 de Marzo de 2016, y el artículo 11°, inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado por la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el "Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente" del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el cual estará integrado por los profesionales representantes de los órganos competentes que se detalla a continuación:

- Director General o Representante.
- Director Ejecutivo de la Oficina de Administración.
- Jefe del Dpto. de Gineco Obstetricia.
- Jefe del Dpto. de Emergencia y Cuidados Críticos.
- Jefe del Dpto. de Pediatría.
- Jefe del Dpto. de Cirugía Pediátrica.
- Jefe del Dpto. de Ayuda al Diagnóstico.
- Jefe del Dpto. de Anestesiología y C. Qx.
- Jefe del Dpto. de Odontología.
- Jefe del Dpto. de Apoyo al Tratamiento.
- Jefa del Dpto. de Enfermería.
- Jefa del Serv. de Farmacia.
- Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad.
- Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental.

Asimismo, cuando se ejecute la Ronda de Seguridad de Paciente, se incorporara al Equipo los siguientes responsables:

- Jefe del Servicio visitado.
- Jefa de Enfermeras de Servicio visitado.

Artículo Segundo.- El Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, no deberá superar las 2 horas en la visita al Departamento o Servicio.

Artículo Tercero.- La Oficina de Gestión de la Calidad, deberá comunicar a los responsables de los Departamentos y/o Servicios involucrados, las acciones inseguras encontradas con las recomendaciones respectivas para el monitoreo e implementación de las mismas.

Artículo Cuarto .- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Directoral en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe del portal de Internet del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Regístrese y Comuníquese.

EWVP/DCE/D/OMMV

c.c

- DA
- OEA
- CGC
- OAI
- DEI
- DPTOS-AS
- OEUSA
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GOMEZ
FEDATARIO
Reg. N° 107 Fecha 07 SET. 2016

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ

Dr. ROGARDO W. VÁSQUEZ PÉREZ
Director General
C.M.P. 10636 I.R.N.E. 6307